

## ÁREA DE COHESIÓN SOCIAL DELEGACIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

(XXII) Resolución / Participación Ciudadana / Expte. 5372/2024, sobre concesión de subvención directa a la asociación de vecinos 1º de Mayo.

La legislación aplicable está constituida básicamente por las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Decreto de 17 de junio de 1955 por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales -RSCL-.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-.
- Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra (BOP n.º 128/05, de 6 de junio, modificada por acuerdo del Pleno del 19/02/2015)

La Constitución Española en su artículo 48, dispone que: "Los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural."

El art. 25, apartado 1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local y la Ley 27/2013 de 27 de diciembre de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, establece que el municipio para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, tendrá la consideración de beneficiario de subvenciones la persona que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, y siempre que así se prevea en las bases reguladoras, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero tendrán igualmente la consideración de beneficiarios.

Cuando se prevea expresamente en las bases reguladoras, podrán acceder a la condición de beneficiario las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos o se encuentren en la situación que motiva la concesión de la subvención.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en su redacción dada por la Ley 18/2022, podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en la LGS las personas o entidades en quienes concorra alguna de las





circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme al Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el párrafo segundo del art. 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS- cuando concurra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquéllas.

En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta ley las asociaciones incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del art. 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las





asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada ley.

Esta circunstancia se acreditará por parte de las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-. Para las sociedades que, de acuerdo con la normativa contable, no puedan presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada se establece la necesidad de acreditar el cumplimiento de los plazos legales de pago mediante certificación, emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que atenderá al plazo efectivo de los pagos de la empresa cliente con independencia de cualquier financiación para el cobro anticipado de la empresa proveedora

Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f) y g), del art. 13.2 LGS y en los apartados 3 y 3 bis del art. 13 LGS se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora señaladas, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en concordancia con el artículo 14 de la LGS-, son obligaciones del beneficiario

1.- Aceptar la subvención. A estos efectos se entenderá tácitamente aceptada por los solicitantes que no manifestaran lo contrario en el plazo de quince días siguientes a la notificación de la concesión.

2.- Realizar la actividad para la que fue concedida la subvención, ajustándose a los términos del proyecto y del acuerdo de concesión, a las bases de la convocatoria y, con carácter general, a las disposiciones de esta Ordenanza.

3.- Acreditar ante este Ayuntamiento la realización de la actividad y cumplir con los requisitos y condiciones que hayan determinado la concesión de la ayuda.

4.- Someterse a las actuaciones de comprobación y facilitar al Ayuntamiento cuantos datos y documentos se le requieran.





5.- Dar cuenta de las modificaciones que pudieran surgir en la realización del proyecto o de las circunstancias que justificaron la subvención, tan pronto como sean conocidas y justificarlas adecuadamente.

6.- Comunicar a este Ayuntamiento la existencia de cualquier otra subvención o ayuda para la misma finalidad procedente de otras administraciones o entidades públicas, o la solicitud de las mismas, en un plazo máximo de quince días desde la notificación del acuerdo de concesión o desde la fecha de la solicitud respectivamente.

7.- Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de la concesión, que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

8.- Justificar adecuadamente la subvención en los términos establecidos por esta Ordenanza o las condiciones concretas de concesión .

9.- Dar la adecuada difusión de que la actividad desarrollada está subvencionada por el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, incluyendo en la publicidad del proyecto una referencia a la cofinanciación del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, utilizando la normativa de identidad corporativa de esta institución.

10.- Disponer de la documentación contable exigida por las disposiciones aplicables a cada beneficiario.

11.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, por un plazo de al menos cinco años.

El artículo 23 de la Ordenanza Reguladora de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra establece que:

“Con carácter excepcional y de conformidad con lo establecido en el artículo 22 de la ley 38/2003 General de Subvenciones, mediante acuerdo motivado del órgano competente en el que se hará constar las razones que justifiquen la excepción de la convocatoria en régimen de concurrencia, podrán concederse subvenciones específicas por razón del objeto, fuera por tanto del régimen general de concurrencia, cuando se considere acreditada la existencia de razones de interés público, social, económico o humanitario que dificulten la aplicación del régimen general.”

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 de Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, la resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se canalicen estas subvenciones establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en esta ley.

Los convenios serán el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales de las corporaciones locales, sin perjuicio de lo que a este respecto establezca su normativa reguladora.

En este sentido, respecto a las subvenciones de concesión directa en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, el artículo 67 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS-, dispone que podrán concederse directamente, con carácter excepcional, las subvenciones a que se refiere la letra c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales, y en los organismos públicos vinculados o dependientes de aquéllas será de aplicación lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -LGS-, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones -RLGS- (salvo en lo que en una y otro afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia) y en el artículo 4.a) del Real Decreto





130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.

El interés social de esta actividad se fundamenta en la importancia de fomentar la participación de la ciudadanía en una actividad cultural y de ocio por parte de un colectivo de gran arraigo en la localidad, al que concurren una amplia representación de colectivos y vecinos de la zona.

Y en el caso concreto de la asociación de vecinos 1º de Mayo se considera la dificultad de convocatoria pública y la existencia de interés público y social, al ser la única asociación de vecinos que organiza actos dirigidos a la ciudadanía, no solamente a los vecinos de su barrio, con actividades culturales, musicales y de ocio, homenajeando a los vecinos residentes más antiguos en el barrio; y no existir a la fecha del presente informe, ninguna solicitud con el mismo objeto.

Consta en el expediente escrito de fecha 22/03/2024 con número de registro 2024-E-RE-4982, presentado por la asociación de vecinos 1º de Mayo en el que solicitan ayuda económica para la organización de actos dirigidos a la VII Semana Cultural.

Según consta en el expediente, en los presupuestos del presente ejercicio existe crédito disponible con cargo a la aplicación presupuestaria "50201/9242/4890103 Subvenciones para eventos singulares a entidades vecinales" con la siguiente Retención de Crédito:

EJERCICIO	RETENCIÓN	IMPORTE
2024	12024000023326	2.999,00 €

Por parte del interesado declara bajo su responsabilidad que:

- La Asociación cumple con los requisitos exigidos para obtener la condición de beneficiaria y aporta junto a la solicitud la documentación acreditativa.
- Los datos de inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones de la entidad se encuentran actualizados.
- La entidad no está incurso en ninguna de las circunstancias que imposibilitan la obtención de la condición de beneficiario de subvenciones según el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, y en concreto se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y, al día de la fecha, está al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 25 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el RD 887/2006, de 21 de julio.
- La entidad no ha solicitado ni obtenido subvenciones o ayudas para la misma finalidad relacionadas con la solicitud.
- Así mismo, la Junta de Gobierno Local celebrada el 19 de abril de 2024, aprobó el Plan Estratégico de Subvenciones para el año 2024 (expte 4195/2024), donde se contempla este tipo de subvenciones.

Por todo lo expuesto, y conforme facultades delegadas por resolución de Alcaldía nº 47/2024, de 6 de febrero, se propone a la señora concejal-delegada de Participación Ciudadana, que adopte la resolución siguiente:

**Primero.-** Conceder a la asociación de vecinos 1º de Mayo con CIF G-41498090, una





subvención directa por importe total de 2.999,00 € para sufragar gastos derivados de la organización de la VII Semana Cultural.

**Segundo.-** Autorizar y disponer el gasto de 2.999,00 € con cargo a la aplicación presupuestaria "50201/9242/4890103 Subvenciones para eventos singulares a entidades vecinales" del vigente presupuesto 2024 (n.º de retención de crédito 120240000233326).

**Tercero.-** Aprobar el pago anticipado de la subvención en el cien por cien de su cuantía.

**Cuarto.-** El plazo de ejecución del proyecto será la jornada del 3 al 5 de mayo de 2024.

**Quinto.-** En virtud del artículo 14.1º de la Ordenanza municipal de subvenciones (BOP n.º 128/05 de 6 de junio y modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP n.º 89 de 20-04-2015) las entidades deportivas deberán presentar para su justificación la siguiente documentación:

- Memoria final de la actividad subvencionada
- Justificación y acreditación mediante documentos legalmente válidos la realización de gastos y pago al menos por el importe concedido, según lo dispuesto en la Ordenanza de la concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra en aplicación de la Ley 28/2003 General de Subvenciones, y en particular:
- Deberán presentar la cuenta justificativa de los gastos realizados.
- Se establece como plazo máximo de justificación tres meses desde la finalización de la VII Semana Cultural.

La delegación de Participación Ciudadana, emitirá el correspondiente informe técnico de aprobación, validación y adecuación de las actividades financiadas, que será remitido a la Intervención de Fondos para su fiscalización.

**Sexto.-** La entidad beneficiaria, deberá cumplir todos los requisitos establecidos en el artículo 4. Obligaciones de los beneficiarios, de la Ordenanza de concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra publicada en el BOP n.º 128/05 de 6 de junio y modificada por el acuerdo de Pleno de 19 de febrero de 2015, BOP n.º 89 de 20-04-2015.

**Séptimo.-** Notificar la presente resolución a la entidad beneficiaria, con indicación de los recursos procedentes, así como el plazo para interponerlos.

**Octavo.-** Dar traslado de la misma a la delegación de Participación Ciudadana, a la Intervención y Tesorería municipal a los efectos oportunos.

Lo manda, decreta y firma la señora concejal-delegada de Participación Ciudadana, María Teresa García Cruz, en la fecha indicada, de lo que, como secretario, certifico. El secretario general, José Antonio Bonilla Ruiz.

**Documento firmado electrónicamente**

